

para su obediencia; y que se guarden Cum-  
pla y execute entodo y por todo segun y como  
se expresara, y seada que asi sea de Vn  
mandar y mandaron lo siguiente. =

Auto de buen  
gobierno

1º Que ninguna persona se qual-  
quiera Calidad o condic<sup>n</sup> que sea, sea o ad-  
ablas fexar el santo nombre de Dios n<sup>ra</sup> Señ<sup>ra</sup>  
y su bendita madre, Santos, Santos y An-  
geles de el Cielo, o las penas prevenidas  
por Dio.

2º Que ninguno que se dea por huido, o  
las penas Præmaticas, y seis de estos Me-  
inos impuestas por su Magestad leg<sup>da</sup>. = Que  
ninguno que se dea o pida desnudo desde me-  
denoche ni vestido desde las ocho de la noche  
en adelante pena de pradedta y quatro dias de  
Carcel, y dos Ducados aplicados con se vida apli-  
cacion. = Que desde las diez de la noche en  
adelante ninguno ande baqueando, ni pa-  
gando en las Calles ni en las esquinas  
pena de quatro dias de Carcel y un  
Ducado por la primera vez, por la segun-  
da doble, y por la tercera a el arbitrio de  
sus J<sup>es</sup>. = Que qual quier persona se ma-  
fuir o alga de esta villa y su Jurisdic<sup>n</sup> sin  
no de terreno dia. *Quintapenacibim<sup>to</sup>* que se  
le sea terreno de esta Jurisdiccion. =

